



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar a la parte demandada, mucho menos derechos litigiosos del demandante. Tampoco existen memoriales pendientes de resolver. A despacho para proveer.

Medellín, 13 de septiembre de 2021

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S
DEMANDADOS	ALIANZA MUNDIAL S.A.
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00087 00
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante providencia del 26 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, propendiera integrar el contradictorio por pasiva con la demandada Alianza Mundial S.A.¹, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 de C.G.P., esto es, declarar el desistimiento tácito.

De acuerdo a la constancia que antecede, y vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte demandante cumpla con la anterior carga procesal, esta dependencia judicial dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del Proceso, en su numeral 1º que reza:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***”

¹ Archivo digital No.12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas. (...)
(Negrilla para resaltar).

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por configurarse la institución del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron aquí decretadas frente a la demandada Alianza Mundial S.A. Ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.